



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA PESQUERÍA DE SARDINA EN AGUAS
IBÉRICAS DE LA ZONAS CIEM VIIIc y IXa (STOCK PIL/8C9A) PARA LOS BUQUES DE CERCO
DEL CANTÁBRICO Y NOROESTE Y PARA LOS BUQUES QUE USEN LOS ARTES ALTAMENTE
SELECTIVOS DE RACÚ Y DE PIOBARDEIRA**

La Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Pesca, establece las disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas regula, en su art. 10, los cierres de las pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos actuales de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, la cantidad asignada para la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) en aguas del Cantábrico Noroeste para los buques de cerco, racú y piobardeira se encuentra próxima a agotarse, procediendo, en base a la citada Orden, a su cierre.

En consecuencia, resuelvo:

- **El cierre de la pesquería de sardina (*Sardina pilchardus*) para los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste y para los que usen los artes altamente selectivos de racú y piobardeira en aguas ibéricas de las zonas CIEM VIIIc y IXa a partir de las 00:00 horas (hora peninsular) del 24 de agosto de 2023.**
- A partir de esta fecha tan solo se permitirá la captura accidental de sardina para evitar los descartes en otras pesquerías pelágicas dirigidas como la caballa, el jurel o la anchoa. En cualquier caso estas capturas accidentales e inevitables no supondrán más del 15% respecto del total de capturas desembarcadas del resto de especies pelágicas mencionadas en cada desembarque, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Orden APM/605/2018, de 1 de junio.
- Aquellos buques que consigan, mediante transferencias temporales, cantidades extra de sardina ibérica para su uso particular, según lo recogido en la Orden APA/315/2020, podrán continuar la pesquería hasta el agotamiento de la cantidad obtenida.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 21 de agosto de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO



C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

